

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0132-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia/Derechos Humanos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Cristina Ruiz Sandoval, Marco Antonio Mendoza Bustamante e integrantes del Grupo Parlamentario PRI.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	06 de junio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de junio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir a los familiares de los periodistas en el supuesto para aumentar la pena hasta en un tercio, cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta; y para que el Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos Jurisdiccionales Federales tengan competencia para juzgarlos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, por lo que se refiere al Código Penal Federal, y a las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, por lo que se refiere al Código Nacional de Procedimientos Penales, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, verificar en el Artículo Segundo de Instrucción, el apartado específico del precepto sobre el que versa.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 51.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Quando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.</p> <p>...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA PROTEGER LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A LAS, Y A LOS PERIODISTAS DE MÉXICO, EN MATERIA PENAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Se reforma el artículo 51 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51. ...</p> <p>...</p> <p>Quando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista <b>o a sus familiares</b>, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.</p> <p>...</p>
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Se reforma el artículo 27 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p>

**Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión** En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista **o sus familiares**, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

**I. a IX. ...**

...

Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Decreto.